

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA LO QUE INDICA

EN EL OTROSÍ: SE TENGA PRESENTE



**SEÑORA ANDREA REYES BLANCO, FISCAL INSTRUCTORA DIVISION DE SANCION Y CUMPLIMIENTO SUPERINTENDENCIA DEL MEDIOAMBIENTE SMA.**

**PEDRO DELGADO DELGADO**, abogado, cédula nacional de identidad número 13.431.899-6, en representación convencional de don Tulio Enrique Gutierrez Strange y Transporte y áridos Tulio Enrique Gutierrez Strange, en estos autos administrativos sancionatorios **D-027-2019**, a usted respetuosamente digo:

1.- Que, la SMA autorizada por el Segundo Tribunal Ambiental, interpuso una Medida Cautelar, en contra de mi representado, consistente en la "Detención de Funcionamiento", fundada en una amenaza inminente de daño al medio ambiente.

2.- Que, dicha medida fue notificada a mi representado con fecha 5 de Marzo de 2019, la que tenía una duración por 15 días corridos, para luego ser renovada por 30 días corridos.

3.- Que, en virtud de lo anterior, y de las fechas en que las medidas fueron impuestas, ambas se encuentran cumplidas.

4.- Que, para constatar el cumplimiento de dicha medida cautelar, el Segundo Tribunal Ambiental, ordenó a la Policía de Investigaciones de Chile, la realización de un informe en terreno, el cual fue evacuado con fecha 6 de Mayo de 2019, a través de la Brigada Investigadora de Delitos contra el Medio Ambiente y Patrimonio Civil, informe n° 20190255033/00496/808.

5.- Que, tal como se dijo, consta en los autos seguidos ante el Segundo Tribunal Ambiental, causa **ROL-S-68-2019**, el informe antes mencionado, el que señala en el punto III, Resultado de la Investigación Criminalística, párrafo 2 , con toda claridad lo siguiente: “Al respecto, y conforme a lo observado en la faena en que se materializó la inspección ocular en el sitio de suceso, es posible establecer **CLARA Y FEHACIENTEMENTE** la **“INEXISTENCIA DE FAENAS O TRABAJOS”** que dieron cuenta de la extracción de material árido, desde la propiedad de Tulio Enrique Gutierrez Strange, cédula de identidad 7.927.654-5, específicamente desde los pozos lastreros singularizados en los antecedentes puestos a disposición del oficial que suscribe.”

6.- Que, tal como señala el informe antes aludido, la Brigada Investigadora de delitos contra el Medio Ambiente hizo su investigación en el terreno de mi representado, y específicamente, en el pozo que éste explotaba, es decir el Pozo N° 2 siendo éste el único del cual podemos hacernos cargo.

7.- Que, en virtud de lo expuesto y lo señalado en la resolución exenta N° 3/0-027-2019, el suscrito en representación de su mandante, viene en solicitar se autorice a mi representado a retomar sus actividades dentro de su propiedad, signada por vuestra investigación, como pozo N°2.

8.- Que, dicha extracción consistiría en lo siguiente:

a) Extracción de áridos del **POZO N°2**, de propiedad de doña Elvira Strange Santibañez, ubicados entre las coordenadas Norte 6.314.441 m y Este 252.991 m.

b) La cantidad a extraer será de 250 mt<sup>3</sup>, semanales.

c) La arena será almacenada dentro del predio donde se encuentra en Pozo N°2, pero en sector más retirado, lugar donde será cargada en camiones para luego ser comercializada.

d) La extracción se hará mediante un cargador frontal y un camión tolva de 10m<sup>3</sup>.

**POR TANTO;** En mérito de lo expuesto, antecedentes señalados, principios del Derecho, disposiciones legales citadas y disposiciones de la ley 18.880; Disposiciones especiales de la ley

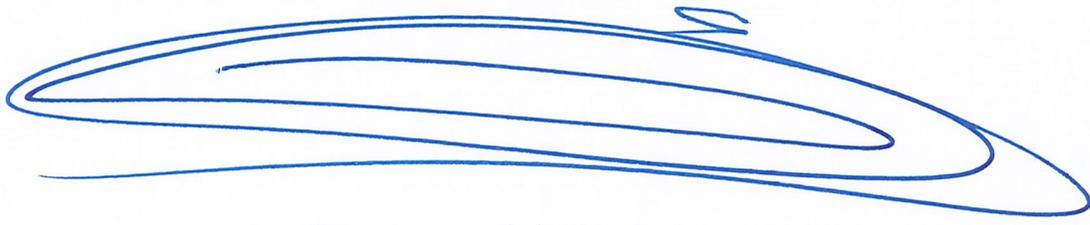
19.300 sobre Bases Generales del Medioambiente, normativa de la ley N° 20.417, y demás legislación pertinente.-

**PIDO A UD.,** acceder a lo solicitado.

**PRIMER OTROSÍ:** Tenga usted presente, que en mi calidad de abogado del denunciado, solicito se notifique al domicilio y correos electrónicos siguientes:

**PRAT 814, OFICINA 503, VALPARAÍSO.**

[clcofre@gmail.com](mailto:clcofre@gmail.com) , [macarena.toro.delgado@gmail.com](mailto:macarena.toro.delgado@gmail.com).



~~Pedro Toro Delgado D.~~  
~~1. 31.899 - 6~~  
~~ABOGADO U.V~~